

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por OSWALDO ARIZA ARIZA y otros, contra: ELECTRICARIBE S.A. ESP, informándole que el anterior auto se encuentra notificado y ejecutoriado. Sírvasse proveer. Barranquilla, 14 de julio de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., catorce de julio de Dos Mil Veintiuno.

Quien apodera a la entidad demandada, allegó las documentales relativas a la liquidación de las condenas efectuadas a favor de los demandantes en pro del cumplimiento de las sentencias de instancias, de manera que se incorporarán al plenario y se pondrán en conocimiento a la parte actora.

De otro lado, para efecto de la correspondiente liquidación de las condenas del reajuste pensional convencional en aplicación de la Ley 4ª de 1976, además, en procura de resolver la entrega del depósito judicial propalada, como quiera que estamos frente al fenómeno de la compartibilidad pensional, al observarse que la pensión de vejez al demandante Sr. Joaquín Peñaloza Cabarcas, le fue reconocida a partir del año 2008, según se proyecta en la liquidación efectuada, y no se dijo nada con relación a la Sra. Eduviges Esther Palencia Prada, sin que ninguna de las partes bajo el principio de lealtad procesal del Art. 49 del CPTSS, hubiere comunicado si el monto primigenio ha sufrido o no modificación, se hace necesario esa indagación, para lo cual, se oficiará a la entidad Colpensiones, sin perjuicio de que la parte demandante manifieste lo referente bajo la gravedad del juramento.

En lo que atañe a la demandante Sra. Josefina Del Socorro Held Klee (q.e.p.d.), al suscitarse su fallecimiento tiene operatividad el inciso 1º del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual dispone: *“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.”*. Aquellos que concurren y acrediten la calidad con que actúan, en caso de que existan bienes o dineros a favor del *de cuius*, para su entrega, se hace necesario que adelanten el respectivo proceso de sucesión intestada (judicial o administrativa), no obstante de la aportación de las documentales requeridas por la apoderada judicial de la entidad demandada conforme *“al manual operativo”*, con la finalidad de que *“Una vez se llegue a mi representada los soportes solicitados se procederá con el pago correspondiente al demandante en mención.”*

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

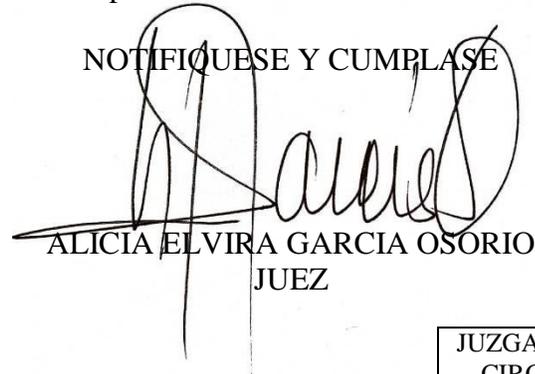
RESUELVE:

1. Incorporar al expediente las documentales aportadas por la entidad demandada, relativas a la liquidación de las condenas, las cuales se le ponen en conocimiento a la parte actora para lo de su competencia.
2. Oficiar a la entidad Colpensiones para que manifieste si al actor Sr. Joaquín Peñaloza Cabarcas le ha sido reliquidada la pensión de vejez, o si a la Sra. Eduviges Esther Palencia Prada, le fue otorgada una pensión de vejez; en caso afirmativo, manifestar los montos desde su otorgamiento hasta la actualidad y allegar el acto administrativo de rigor. Lo anterior, sin perjuicio de que los demandantes, más no su apoderado judicial, manifieste bajo la gravedad del juramento, si les ha sido reconocido o no, algún derecho por concepto de la reliquidación u otorgamiento de la pensión de vejez; en caso afirmativo, aportar el respectivo acto administrativo y además de la prueba del valor presente de su mesada pensional, para lo cual dispone de un término judicial de diez días

contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo, sin haberse recibido ninguna declaración, se dispondrá por rol secretarial el oficio a la referida entidad Colpensiones.

3. Obtenida la información solicita en forma precedente y las pruebas pertinentes, se continuará con el trámite procesal de rigor.
4. Indicar que frente a la demandante fallecida Sra. Josefina Del Socorro Held Klee (q.e.p.d.), tiene operatividad el inciso 1° del Art. 68 del Código General del Proceso, en los términos indicados en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 15 de julio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 120
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo